



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0016-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que “*(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y, que “*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de “*Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento*”;

**Que**, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R de 07 de enero de 2026, se otorgó a la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S., el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para impartir el curso de Tripulantes de Cabina;

**Que**, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0033-M de 09 de enero de 2026, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, realiza observaciones al contenido de los artículos octavo y noveno de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R de 07 de enero de 2026, señalando en lo principal que en el artículo 8, lo correcto es referirse al “personal aeronáutico de tripulantes de cabina”; y en el artículo noveno los numerales 2, 3 y 4 no aplican a Centros de Instrucción de Tripulantes de Cabina de acuerdo a la normativa vigente, por lo que no deben constar en el Permiso emitido;

**Que**, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto de las “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones”, establece: “*Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – Rectificar** los artículos **octavo** y **noveno** del permiso de operación de la compañía ESCUELA AERONAUTICA SKYCREW S.A.S., constante en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R de 07 de enero de 2026, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para impartir el curso de Tripulantes de Cabina, quedando de la siguiente manera:

**“Artículo Octavo. - La “Permisionaria” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.**

#### Dirección General de Aviación Civil

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec



## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0016-R

Quito, D.M., 02 de febrero de 2026

*La "Permisionaria" deberá someterse al Proceso de Certificación bajo la RDAC 141 y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, equipos de vuelo y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico/práctico a dictarse que serán solo los correspondientes al personal aeronáutico de Tripulantes de Cabina.*

*El análisis, aceptación y requerimiento del personal, instalaciones, edificaciones, aeródromos, equipos de vuelo, material y programas de instrucción para el cumplimiento regulatorio, será revisado en el proceso de certificación al cual deberá someterse previo al inicio de su actividad.*

*Finalizado el proceso de certificación la "Permisionaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación con las Especificaciones de Instrucción (ESINS) de acuerdo a la RDAC 141.*

**Artículo Noveno.** - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Salvo lo resuelto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0001-R de 07 de enero de 2026, se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

**Comuníquese, publíquese y notifíquese.**

### Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Copia:

Señor  
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Licenciado  
Juan Carlos Álvarez Herrera  
**Especialista de Licencias Aeronáuticas**

Señorita Ingeniera  
Genoveva Leonor Santos Astudillo  
**Inspector de Operaciones de Vuelo**

Señor Magíster  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señorita Tecnóloga  
Ivana Doménica Mora Salvador  
**Oficinista**

ta/mq

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

\* Documento firmado electr nicamente por Quique